

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Puntos de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Seccion de Gobierno.—Circulares.

Con esta fecha se dice al gefe político de Granada de Real orden lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Guadix sobre el uso y aprovechamiento para riego de tierras de las aguas de una balsa, sita en las inmediaciones de la villa de Albuñan, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Granada y el juez de primera instancia de Guadix, de los cuales resulta que Don Salvador Lopez Salmeron, cura de Lanteisa, suponiéndose despojado de su derecho al uso para riego de tierras de su propiedad de las aguas de una balsa, sita en las inmediaciones de la villa de Albuñan, por la providencia del alcalde de la misma que alteraba la regla observada hasta allí para la distribucion de este aprovechamiento entre los diferentes interesados que le disfrutaban, pidió á dicho juez la restitucion, que proveyó en efecto por auto de 29 de Abril de 1846; que reclamado el conocimiento de este negocio por el gefe político, despues de una comunicacion dirigida al juez por el ayuntamiento de dicha villa, acompañando certificacion de dos acuerdos suyos de 18 de Marzo y 2 de Abril, origen del pretendido despojo, resultó la competencia de que se trata:

Vistos el art. 80, párrafo 2º de la ley de ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, segun el cual es atribucion de estos cuerpos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de las aguas y demas aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos restitutorios contra providencias de los ayuntamientos sobre asuntos de su atribucion segun las leyes:

Considerando que los acuerdos del ayuntamiento de Albuñan, aun suponiéndolos desacertados, no por eso dejan de versar sobre cosa comprendida en sus facultades conforme la citada ley, por lo cual segun la Real orden tambien citada es improcedente para reformarlos, si es que necesitan de reforma, el interdicto á que el juez dió lugar, debiéndose á este fin recurrir al superior inmediato de dicho cuerpo en el órden á que pertenece;

Se decide esta competencia á favor de la administracion; y devolviéndose el expediente con los autos al gefe político de Granada, dese conocimiento al juez de primera instancia de Guadix de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1847.—Seijas.—Sr. gefe político de....

Con esta fecha se dice al gefe político de Huesca de Real orden lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Barbastro sobre amparo en la posesion de los pastos del monte de Hoz, en que estaba el vecindario del pueblo de Coscojuela de Fontova, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remi-

tidos por el gefe político de Huesca y el juez de primera instancia de Barbastro, de los cuales resulta que en 16 de Marzo de 1846 el alcalde de Coscojuela de Fontova pidió á dicho juez, en nombre de su vecindario, ampararse á este en la posesion de ciertos pastos del monte de Hoz, en que iba á ser turbado por los vecinos de este pueblo, para lo cual ofreció, y le fue admitida, la correspondiente informacion sumaria; que amparado en su vista por el juez, y librado despacho al alcalde de Hoz para el cumplimiento de su providencia, recurrió este al gefe político, que promovió la competencia de que se trata, despues de haber reclamado el conocimiento directamente el consejo provincial:

Vistas las disposiciones 1ª, 2ª y 3ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, por las cuales se previene á los gefes políticos hagan entender á los ayuntamientos que las demarcaciones de límites entre provincias, partidos ó términos municipales, no alteran los derechos de mancomunidad de los pueblos en los prados, pastos, abreyaderos y demas usufructos que siempre han poseido en comun; que interin no se promulgue la ley que anuncia el Real decreto de division territorial de 30 de Noviembre de 1833, se mantenga la posesion de los pastos públicos y demas aprovechamientos de una sierra ó de la tierra, de ciudad ó villa, ó del sesmo, ó de otro distrito comun, de cualquiera denominacion, tal como ha existido de antiguo, hasta que alguno de los pueblos comuneros ha intentado novedades en perjuicio de los demas; y finalmente que al ayuntamiento de cualquiera de tales pueblos que pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos, en el todo ó parte de su término municipal, se le reserve su derecho, de que podrá usar en tribunal competente, pero sin alterar la tal posesion y aprovechamiento comun hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad:

Visto el artículo 9º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye en general á los consejeros provinciales todo lo contencioso de los diferentes ramos de la administracion civil, para los cuales no establezcan las leyes juzgados especiales:

Considerando, 1º Que la cuestion promovida por el alcalde de Coscojuela de Fontova versa sobre comunidad con el pueblo de Hoz de pastos sitos en el término de este, contrayéndose á la posesion en su actual estado:

2º Que mientras se trate solo de esta y no de la propiedad es indudablemente administrativa dicha cuestion conforme á la citada Real orden, y en el concepto de contenciosa corresponde al consejo provincial, segun la ley tambien citada, debiendo solo reservarse a la autoridad judicial la cuestion de propiedad;

Se decide esta competencia á favor de la administracion; y devolviéndose el expediente con los autos al gefe político de Huesca, dese conocimiento al juez de primera instancia de Barbastro de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1847.—Seijas.—Sr. gefe político de....

Con esta fecha se dice al gefe político de Toledo de Real orden lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Illescas sobre el interdicto introducido por algunos vecinos de Añover de Tajo para que se le amparase en el arriendo de unas tierras pertenecientes á la obra pia que administra la junta de Beneficencia del mismo pueblo, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Toledo y el juez de primera instancia de Illescas, de los cuales resulta que puesta por la diputacion de aquella provincia al cuidado de la junta de Beneficencia de Añover de Tajo la administracion de la obra pia fundada por el licenciado Juarrero, que por disposicion de este habia estado hasta entonces al de los curas párrocos de la misma villa, acordó dicha junta renovar en público remate los arriendos; que reclamado este acuerdo ante la misma por dos de los arrendatarios co-

mo perjudicial al derecho de continuar en sus respectivos arriendos, el uno por reconduccion tácita, y el otro en virtud de un contrato que presentó, y desestimadas por la junta estas reclamaciones, acudieron los interesados en 3 de Junio de 1846 al expresado juez por medio de interdicto de amparo, á que este dió lugar, habiendo resultado de aqui la competencia de que se trata, promovida por el gefe político en el concepto de tocar el conocimiento del negocio al consejo provincial:

Visto el art. 8º, párrafo 3º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á estos cuerpos como tribunales las cuestiones contenciosas relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efecto de los contratos y remates celebrados con la administracion civil, ó con las provinciales y municipales para toda especie de servicios y obras publicas:

Considerando, 1º Que segun esta disposicion legal, para que corresponda á los dichos consejos la decision de las cuestiones relativas á contratos han de verificarse en estos á la vez dos condiciones: 1ª que se hayan celebrado con la administracion; y 2ª que hayan tenido y tengan por objeto una obra pública, ó un servicio público tambien:

2º Que en los arriendos á que se refiere la cuestion del presente negocio no se verifica ninguna de estas dos condiciones; no la primera, porque estos contratos se celebraron antes de encargarse la obra pia á la junta de Beneficencia subalterna de la administracion municipal de Añover de Tajo; tampoco la segunda, porque no tuvieron ni tienen ninguno de los dos indicados objetos, sino solo el de asegurar en la renta el cumplimiento de los fines de la fundacion;

Se decide esta competencia á favor de la autoridad judicial; y devolviéndose los autos con el expediente al juez de primera instancia de Illescas, dese al gefe político de Toledo conocimiento de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1847.—Seijas.—Sr. gefe político de....

Con esta fecha se dice al gefe político de Toledo de Real orden lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Orgaz sobre rectificacion de las servidumbres pecuarias en aquel partido, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remiados por el gefe político de Toledo y el juez de primera instancia de Orgaz, de los cuales resulta que á instancia del procurador fiscal de la asociacion general de ganaderos del reino en aquel partido se procedió por el expresado juez en Noviembre último al reconocimiento y deslinde del camino cordel de los ganados estantes, como se habia practicado respecto á los trashumantes con anterioridad, á solicitud del mismo procurador; que noticioso el gefe político de esta operacion por la consulta que le hizo el ayuntamiento de Yébenes, interesado en ella, relativamente á la conducta que deberia observar en este negocio, ageno á su parecer de las atribuciones judiciales, le reclamó directamente, resultando la competencia de que se trata:

Vista la Real orden de 13 de Octubre de 1841, que encarga á los gefes políticos cuiden con todo el esmero y vigilancia posible de que se observen y cumplan todas las disposiciones que declaran á favor de la ganaderia el libre uso de las cañadas, cordeles, abreyaderos y demas servidumbres pecuarias establecidas para el tránsito y aprovechamiento comun de los ganados de toda especie, impidiendo por todos los medios que estan al alcance de su autoridad que las locales ni otra persona pongan obstáculo de ninguna especie para el goce de los derechos declarados á esta importante industria:

Considerando que la diligencia pedida al juez de primera instancia de Orgaz por el procurador fiscal de la asociacion general de ganaderos del reino en aquel partido está comprendida manifestamente en el encargo hecho á los gefes políticos por la citada Real orden;

Se decide esta competencia á favor de la administracion; y devolviéndose al jefe político de Toledo su expediente con los autos, dese conocimiento á dicho juez de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, le digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1847.—Seijas.—Sr. jefe político de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de lo expuesto por esa direccion acerca de la necesidad de establecer una uniformidad que aleje todo motivo de duda en la exaccion de los derechos que se exigen á los rasos, estof, alpacas y otras telas de lana de nueva invencion, iguales ó semejantes en su especie, para evitar la desigualdad con que se califican y adeudan en las aduanas, graduándose en unas de tejido cruzado, lo que en otras se considera de tejido liso.

En su vista, y conformándose S. M. con el parecer de esa direccion, ha tenido á bien mandar que las expresadas telas de lana, denominadas rasos, estof, alpacas y otras de nueva invencion, iguales ó semejantes en su especie, y que en los claros de su fondo se distinga el tejido propiamente llamado llano, se adeuden, segun sus anchos, por la primera clase que se halla al folio 73 del arancel vigente; pero que si el floreado, enramado ú otros dibujos llenasen toda la superficie del tejido, ó si quedando algunos pequeños huecos se viese por estos alterado el punto llano, se consideren por cruzados y comprendidos en la segunda clase del mismo folio, como lo estan todos los asargados, ya sea por una ó por las dos caras.

De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1847.—Santillan.—Sr. director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. de lo expuesto por esa direccion con motivo de haberse presentado al despacho en la aduana de Irun una partida de 185 tirabragueros con sus accesorios, clasificando con esta denominacion 154 piezas ó tirantes de gamuza y 589 de algodón; y atendiendo á ser un caso nuevo el que á los expresados tirabragueros acompañen accesorios, como tambien á que el arancel no señala ni distingue las partes de que aquellos se componen, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el dictamen de esa misma direccion, que se despachen los accesorios de que se trata detenidos en la aduana de Irun, y los demas que en lo sucesivo se presenten en todas las del reino; pero con la precisa condicion de que han de venir adheridos á los tirabragueros de que deban formar parte, sin exceder en ningun caso de dos pares, ó sean cuatro tirantes para cada uno de aquellos, aumentándose con la debida expresion en el aforo para el pago de derechos el valor en que los aprecien los vistas, á los 20 rs. que la partida 1202 del arancel señala á cada uno de los tirabragueros que la misma designa.

De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1847.—Santillan.—Sr. director general de Aduanas y Aranceles.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. ARTETA.

Sesion del dia 1º de Marzo de 1847.

Se abrió á las dos con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

Se leyeron y pasaron á la comision de actas dos comunicaciones.

Con arreglo á lo que previene el reglamento, se procedió al sorteo de las secciones.

Entrándose en el órden del dia, se leyó y aprobó el dictamen que la comision presentaba sobre el acta de Almaden, provincia de Guadalajara, quedando admitido como Diputado el Sr. Moreno Lopez.

Juró y tomó asiento en el Congreso el Sr. Moreno Lopez, y se publicó que ingresaba en la sexta seccion.

El Sr. Vicepresidente ARTETA: No puedo menos de hacer una advertencia á los Sres. Diputados. La discusion de la totalidad ha invertido mucho tiempo y ha sido amplia; muchas razones que exco-o decir han obligado á la mesa á que se diese esa latitud. Entrando en la discusion por párrafos hay menos motivos: suplico á los Sres. Diputados que se limiten al párrafo de que se trata, y no pasen á otra materia. Al mismo tiempo tengo que prevenir que en las rectificaciones los Sres. Diputados se concreten al asunto. Hecha esta advertencia, pasaremos á la discusion por párrafos.

El Sr. Vahey leyó el párrafo 1º, y fue aprobado sin discusion.

Puesto á votacion el 2º, dijo en contra

El Sr. LUJAN: Conieuzo por dar las gracias al Sr. Presidente.

Yo, señores, me limitaré á mirar la cuestion bajo dos puntos de vista interesantes, y en que creo debe ser examinada. Primero, la cuestion de los dos matrimonios de S. M. y A., especialmente el de S. A., enlazado con el primero, es el resultado de un pensamiento llevado á cabo por la influencia de una Potencia extranjera en nuestro país; segundo, la consideracion de los resultados que pueden traer estos matrimonios, particularmente el segundo, no solo á la felicidad de mi país, sino tambien á la paz europea.

El Sr. Mon dijo con razon el otro dia: para qué, señores, hemos de andar con reticacias? Es evidente, cosa que todo el mundo sabe, que la Francia é Inglaterra han querido influir en la suerte de este país; estas naciones han procurado resolver esta cuestion en provecho de sus intereses, en lo que ha dicho el Sr. Mon una cosa que todos sabemos.

De aquí se sigue que cuando ocurre un suceso de la especie del que ahora tratamos, por el cual una nacion que es poderosa, fuerte y de influencia en la Europa arrastra tras de sí en su sistema á otra nacion que, aunque no tan poderosa, es de algun peso en los destinos de la Europa, todas las demas naciones por su vida propia procuran mirar alrededor de sí para evitar los peligros que puedan amenazar á su porvenir. La España, cuando se inició este asunto, cambió de instituciones, y esto produjo una especie de divorcio entre esta nacion y las del Norte, al paso que se relacionó con las poderosas del Mediodia, Inglaterra y Francia.

Pero dijo el Sr. Mon, cuando habló de esto, y con justicia, aunque yo no esté de acuerdo con S. S. en el modo de ver las cosas, que la Francia y la Inglaterra han querido influir en nuestro país, pero por distintas razones; la Inglaterra ha querido influir por sus intereses comerciales, y la Francia por su política.

Resulta que la Francia ha incluido en nuestra política con tanta mas razon, cuanto que por su posicion y relaciones le conviene tener ligada la España con sus intereses, y mucho mas en las circunstancias presentes. La Francia ha procurado y ha conseguido enlazar con la heredera del trono un Príncipe de la familia reinante de aquella nacion.

El Sr. Pidal nos dijo que la Francia habia hecho un grandísimo favor á España reconociendo á la Reina Isabel. En esto, estoy conforme con S. S.; pero si bien la Francia hizo ese favor, ¿cuál ha sido su conducta durante la guerra? Es verdad que ha sido amiga nuestra, pero hasta cierto punto ha sido nuestra enemiga, porque el Gobierno francés permitió el paso del Pretendiente para España, así como que se introdujesen muchos recursos para que D. Carlos sostuviese la guerra. De aquella nacion han venido á la nuestra muchos caballos, muchas armas y otros pertrechos de guerra que se han empleado en servicio de los partidarios del Pretendiente.

Sin embargo, y á pesar de tener que luchar contra estos elementos, á pesar de que se ha solicitado por los extranjeros intervenir en la terminacion de aquella guerra, el convenio de Vergara y nuestra independencia hizo que la nacion española estableciese por sí su reforma política, y concluyese con la guerra civil sin necesidad de que otra Potencia se mezclase en su política ni en sus asuntos. Pero á poco tiempo entró á mandar en España el partido progresista, partido que siempre ha mirado la Francia con prevención, y esto fue un obstáculo para sus miras y sus intereses. Hablo, señores, de los intereses tomados en globo, pues yo no trato de tocar en lo mas mínimo á la persona del dignísimo Rey de los franceses.

Durante la guerra no estaba el terreno sobre bases muy seguras; mas desde que se aclaró la situacion, desde que triunfó la causa de Isabel II y las instituciones que la nacion se habia dado, ya se conoció el deseo de intervenir en el matrimonio de S. M. Nosotros hemos pasado por todos los infortunios durante la guerra sostenida en la provincia Vascongadas, y no hemos peleado solamente por sostener á la Reina Isabel: hemos vertido nuestra sangre y hemos hecho tantos sacrificios por sostener nuestros principios. Decia, señores, que durante la guerra no estaba clara la existencia de Isabel II en el trono, porque habia un Pretendiente á él con muchas probabilidades de triunfo. Pero apenas se vió esta situacion mas clara, apenas pasó el año 41, salió para Londres y para Viena una mision de París queriendo circunscribir el derecho de pretender la mano de la Reina á los Príncipes de la rama de los Borbones, y hasta se ha dicho que se pretendia que S. M. se casase con un Príncipe francés.

Las contestaciones que sobre esto mediaron con el Gobierno español deben estar en el Ministerio, y aunque el Sr. Mon dijo que no existian mas documentos que los presentados, la verdad es que el Ministerio contestó entonces que la cuestion de matrimonio caminaria como española, y que nadie tenia derecho á intervenir en ella. Tambien se pensó en negociar la boda del hijo de D. Carlos con la Reina Isabel, y un enviado á Londres propuso este matrimonio. El Gobierno inglés comunicó al español este paso, y el Sr. D. Antonio Gonzalez, Presidente entonces del Consejo de Ministros, contestó que en manera alguna permitiría que en el enlace de la Reina interviniere ninguna nacion extranjera, y del modo mas enérgico dijo que sobre este punto no admitia siquiera discusion. La Inglaterra lo comunicó tambien á las grandes Potencias del Norte diciendo cuál era la opinion que tenia la España sobre este punto, por cuyo motivo aquellas Potencias negaron los recursos que se daban á D. Carlos.

No concluyeron aquí las cuestiones. Un poco despues, á principios del año 42 vino de embajador á España Mr. Salvandy pretendiendo una cosa inusitada en todos los Gobiernos representativos; el presentar sus credenciales á la Reina siendo menor de edad, negándose á hacerlo al Regente del reino, que era el que entonces ejercia la autoridad Real. El Gobierno no permitió que esto se hiciese, y al fin quedó triunfante, salvando así su dignidad y el decoro del país. Esta pretension de Mr. Salvandy llevaria por objeto el entrar en relaciones intimas con S. M. para favorecer miras é intereses de la Francia.

Vino el año 45..... Pero sobre esto quiero echar un velo y pasar á lo que ocurrió de resultados de los acontecimientos de aquel año. Los Ministerios tomaron cierta manera de gobernar, se desarmó la Milicia nacional, se tomaron ciertas medidas para reprimir la libertad de imprenta, se eliminó al partido progresista de las elecciones, y últimamente entraron á gobernar los hombres del partido moderado. Se principió por reformar la Constitucion, y uno de los artículos reformados mas importantes fue el que trataba del matrimonio del Rey.

Yo respeto las opiniones del Sr. Mon; pero no puedo convenir con S. S. en esta parte: dice que la cuestion de matrimonio no puede tratarse ni discutirse aquí, y yo creo que en ello no puede haber dificultad. Pues qué, si mañana por una de esas cosas que no es fácil prever vacase la corona, ¿no se ocuparían las Cortes de este asunto? ¿Y no es mas importante la cuestion de designar la persona que haya de ocupar el trono, que la de la que haya de ser esposo de la Reina? Pues esta cuestion tendrá

que discutirse aquí en el caso que he supuesto. Es cierto que aquí no se ha ventilado la cuestion del matrimonio de S. M.; pero se ha visto en Eu, en Londres, en Paris, y tambien se ha discutido en España.

El Sr. Mon dividió en dos partes esta cuestion; en cuestion de familia y en cuestion política. Yo tambien admito esa division. Convento con S. S. en que una madre tiene derecho á intervenir en el matrimonio de su hija, y yo no se lo niego á la Reina Madre en el de la Reina Isabel; pero lo que yo no puedo admitir es que otras personas intervengan, por más que pertenecian á la familia Real.

El Sr. Mon elude toda responsabilidad como Ministro hasta el 28 de Agosto de 1846, y yo creo que padece una equivocacion, porque su responsabilidad debe empezar desde el momento en que entró á gobernar. El Ministerio pasado ha confesado que tuvo noticia de las conferencias de Eu, y los Gobiernos tienen una obligacion de protestar contra todo lo que se oponga á la dignidad y á la independencia de la nacion. ¿Por qué el Gobierno no reclamó por medio de sus embajadores de Londres y de Paris contra las conferencias de Eu, puesto que sabia que en este punto se trataba de asuntos de importancia para la España? Extraño, señores, que no se haya tomado por el Gobierno esta resolucio.

Si hubiese visto el Ministerio que se trataba de dividir entre esas naciones las Antillas ó las islas Baleares, ¿no hubiera protestado contra estos proyectos? Pues por la misma razon sabiendo que en Eu se trataba un asunto que era puramente de la incumbencia de la España, debiera haber protestado oficialmente de cuanto allí se acordase. ¿Y se ha hecho esto? No: Yo lo digo por supuesto, no solo porque no he visto documentos, sino porque el Sr. Mon lo ha dicho. Vistas así las cosas, S. S. tiene responsabilidad.

Pasemos al segundo periodo, que es el que empieza en 28 de Agosto de 1846. Dice el Sr. Mon que el Ministerio no tuvo conocimiento del matrimonio hasta el 28 de Agosto, en que S. M. manifestó su intencion de casarse con su augusto primo el duque de Cádiz. Esto no es exacto, pues que antes habia aceptado el veto de la Francia para que la Reina no se uniese con un Príncipe que no fuese de la casa de Borbon, y habia aceptado tambien un veto contra el Infante D. Enrique, y ademas el que este no se casase con S. A. Doña María Luisa Fernanda, y aqui debo decir que la nacion entera hubiera visto con el mayor placer que las dos augustas Hermanas se hubiesen enlazado con los dos hermanos, hijos del Sr. Infante D. Francisco de Paula.

¿Es cierto que el Ministerio no dió paso ninguno hasta el 28 de Agosto último? No, señores, no lo es. Mr. Guizot ha dicho en la Cámara francesa que el 9 de Agosto el Gobierno español propuso las dos bodas, la de S. M. la Reina con el duque de Cádiz, y la de S. A. la Infanta con el duque de Montpensier. Por consecuencia, si propuso estas dos bodas, claro es que el Gobierno las sabia, y claro tambien que antes del 28 de Agosto dió pasos para llevarlas á ejecucion. Sincerándose de estos cargos el Sr. Mon, nos dijo que no reconocia en nadie el derecho de poner veto á España para una cuestion que era puramente española. El Sr. Mon ha reconocido esto; mas lo ha sufrido, lo ha soportado como Gobierno, y ha soportado que una nacion como la francesa ponga, no solamente un veto para los candidatos á la mano de la Reina, sino tambien para el Infante D. Enrique á la de la Infanta.

Hay otra cosa ademas en esta cuestion importante. Los señores Diputados saben que en Eu se aplazó el casamiento de la Infanta con el duque de Montpensier para el caso de que S. M. tuviese sucesion. ¿Y se ha llevado á efecto este compromiso? No: ¿Y por qué no? Porque el Gobierno español, segun Mr. Guizot, formó especial empeño en que las dos bodas se verificasen simultáneamente, y esto no es un asunto dependiente solo de la carencia de documentos ó de otras circunstancias extranas á la política, como nos dijo el Sr. Mon: en esto está equivocado S. S., y para probarlo citaré la correspondencia de Mr. Bresson en que se decia que Francia queria siempre conservar cierta libertad de accion. ¿Y para qué queria, señores, el Gobierno francés la libertad de accion? Para poder salir airoso de los compromisos de Eu. Así el Gobierno español puso en un conflicto á Mr. Guizot.

Aquí se ven, señores, dos cosas muy singulares: primera, que el Gobierno, segun ha dicho el Sr. Mon, no tomó parte alguna en el asunto de la boda desde que se encargó de los negocios públicos en 1845 hasta el 28 de Agosto de 1846; segunda, que luego que S. M. se dignó significar su voluntad respecto á su enlace y el de su augusta hermana, los Ministros no tuvieron que hacer otra cosa, como buenos Ministros, mas que someterse á la Real voluntad, y que únicamente, donde fueron eficaces, donde hicieron grande empeño fue en que se verificasen simultáneamente las dos bodas. Se puede decir que el Sr. Mon y el Sr. Pidal fueron mas franceses que Mr. Bresson. No digo esto por insultar á nadie; refiero únicamente lo que resulta de hechos averiguados.

¿No se ve aquí, señores, que se ha querido hacer lo que hizo Luis XIV en su tiempo, lo que hizo Napoleon en el suyo? ¿No se ha visto que paso á paso se ha procurado seguir esta senda sin cejar nunca, aprovechando las circunstancias particulares de rebeliones é inquietudes para venir á poner á un Príncipe francés en la grada inmediata al trono? Señores ¿qué resultado tendremos de este suceso? El Sr. Mon decia que se habian buscado primero las cualidades del Príncipe, y segundo, la importancia de hacer alianza con una nacion poderosa. Las cualidades del Príncipe las reconozco; pero con todas estas cualidades que yo reconozco y admiro hubiera elegido siempre para la Infanta, mas bien un Príncipe español que un Príncipe francés.

Pero veamos cuál es esa alianza tan poderosa que se nos ha proporcionado. ¿No han podido equivocarse los Sres. Mon y Pidal? ¿Tan lejos estan ciertos sucesos que SS. SS. los han olvidado? Hombres eminentes, hombres de gran instruccion y conocimiento, ¿no contemplaban como una gran cosa la alianza del Emperador Napoleon en los años de 1806 y 1807? ¿No aconsejaron que el heredero de la corona se humillase hasta el punto de pedir clandestinamente la mano de una Princesa de la casa reinante en Francia? ¿No contribuyeron á elevar á un favorito y hacer mas hondas las divisiones de la familia Real? ¿No fueron á Bayona y contribuyeron á la renuncia de Carlos IV? ¿No llamaban facciosos, rebeldes, bergantes á nuestros padres, porque solos, sin Gobierno, sin recursos recogieron la corona de Castilla tirada por los suelos, y con su sangre la levantaron y enaltecieron?

Señores, yo no recordaré lo que está á la vista de todos. ¿Qué bienes nos vendrán con esa alianza de Francia, con ese nuevo pacto de familia? Francia, en el dia, por su posicion particular, por ese mismo acontecimiento, está aislada de Europa, habiendo roto, casi roto, la cuádruple alianza; Francia tiene

¿obre si la ocupación militar del territorio que posee en África; Francia necesita un camino militar para llevar socorros a aquel país cuando una guerra marítima impida llevarlos desde Tolon. Recuérdese, señores, lo que era este país en los años de 1805 y 1807: nuestro ejército se peleaba en el Norte por intereses que no eran suyos; nuestra marina perecía por intereses que no eran suyos, y por defender intereses que no eran nuestros: éramos el indubio y el juguete de la Europa.

Se ha hecho una alianza, señores, no con la Francia revolucionaria, sino con una dinastía que es nueva en Europa, que se ha levantado en hombros de la revolución, que por esta razón está mal quista de las Potencias absolutistas de Europa, que no tiene hondas raíces en Francia á pesar del mérito insigne de su respetable jefe, que está amenazada de una minoría prolongada, y una minoría puede dar lugar á grandes catástrofes en una nación inquieta, turbulenta, susceptible, que en el espacio de pocas mas de medio siglo ha recorrido toda la escala de los Gobiernos. Esta es la alianza que se ha proporcionado al país; estas son las seguridades en que estamos; quiera el cielo que no llegue un día en que los Sres. Mou y Pidal tengan que llorar con lágrimas de sangre la alianza que han proporcionado á su patria.

Hechas algunas rectificaciones por los Sres. Mou y Lujan, tomó la palabra y dijo

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: Señores, en esta materia de gravedad y trascendencia que hoy ocupa la atención del Congreso parecerá temerario volver á hablar de un asunto ya tan debatido, y entrar, por decirlo así, á rebuscar en un campo ya agotado. Sin embargo, tal es la importancia de esta cuestión, tan grande los intereses que encierra, tan graves las acusaciones que se han dirigido, que ya como Diputado, ya como individuo de la comisión, ya por la parte que en estos negocios he tenido, perteneciendo á veces al Gabinete español por la confianza de S. M., y encargado otras de una misión importante, debo tomar parte en este debate, no sea que se atribuya mi silencio á causas ajenas de la verdad. Señores, en muchos y diversos arsenales se han buscado armas para asestarlas contra un partido político: mirando la cuestión por el prisma de los partidos políticos se han hecho argumentos diversos, diferentes acusaciones, ya con la suave causticidad del Sr. Cortina, ya con la vehemencia un poco tribunicia del Sr. Madoz. Yo presentaré estos argumentos tales como se han hecho, y aun los daré mas reales, para que se vea que podemos mirarlos de hito en hito sin que nos salgan los colores al rostro.

Se nos ha acusado de dos grandes delitos, de dos grandes crímenes: haber en lo interior coartado la voluntad augusta de la Reina, haciendo que pareciese efecto de elección lo que no era mas que sujeción á un punto determinado, y habernos en lo exterior portado con culpable condescendencia, según el lenguaje mas templado del Sr. Cortina, ó haber sacrificado los intereses de la nación, olvidado nuestro decoro y prostituido nuestra independencia ante una nación extranjera, como dice el señor Madoz. Pero si estos tiros fueran merecidos ¿recaerán meramente sobre el Ministerio, ó por mejor decir, sobre los señores Mou y Pidal que parece han sido los que se han expuesto á recibir todos los tiros? No han podido cometerse tales crímenes sin que haya habido muchos cómplices, á los cuales alcanza la responsabilidad.

Si se hubiera forzado la voluntad augusta de la Reina ¿no alcanzaría la responsabilidad al Congreso, no alcanzaría al Senado, donde hay tantos hombres ilustres, donde estan atesoradas las glorias nacionales? Esa cuestión gravísima ¿no ha sido traída á las Cortes? ¿no se convocaron estas expresamente para decidirla? ¿no se dió conocimiento de todo á la nación? ¿no dieron los representantes de la nación su voto? ¿no tuvieron esos enlaces el asentimiento unánime de las Cortes? ¿O fueron tan ciegos que no vieron el crimen? ¿O fueron tan indignos de la confianza de la nación que lo consintieron? ¿Se ha forzado la voluntad de la Reina de España, se han sacrificado los intereses de la nación, se han cometido todos estos crímenes, y las Cortes enmudecen y no los reprueban y felicitan á S. M. por medio de un mensajero! Las Cortes ¿estaban ciegas ó ha sido menester que vengan aquí el Sr. Cortina y el Sr. Madoz para defender la honra de la nación española? (*Bien, bien, en los bancos de la derecha.*)

Señores, se ha hablado aquí de si se había dicho que había un partido francés y otro inglés, y acerca de esto manifestaré mi opinión, así como tambien debo anunciar que no puedo menos de hacerme cargo del tratado de la cuádruple alianza puesto que el Sr. Lujan ha hablado de él de una manera inexacta y poco imparcial.

Yo no creo, señores, que haya partido francés ni inglés; podrá haber personas que crean mas necesaria cierta alianza con la nación inglesa, otros con la francesa y algunos con ninguna; pero no creo que haya partido alguno entregado á la influencia exclusiva de una nación.

¿Qué se diría, señores, si fuéramos á hacer reconveniones y acusaciones como las que ha hecho el Sr. Lujan? ¿Qué se hubiera dicho de los moderados si hubieran consentido que hubiese un buque con cañones y dotación correspondiente delante de la Habana, que tantos trabajos costó el que se quitara? Esto, señores, todo el mundo ha tenido lugar de verlo, porque nadie ignorará lo que sucedió con el buque inglés que había en aquella isla. ¿Qué se hubiera dicho de los moderados si hubieran cedido á la Francia el pedazo mas estéril de terreno? ¿Acaso hemos olvidado, señores, que se trató de vender las islas de Fernando Pó y Annobon, y esto en tiempo de paz y siendo nuestra Reina de menor edad, sin tener en cuenta que el honor de la nación española estaba interesado en conservar la corona como la dejó su padre, sin que ninguna pieza se la hubiera desprendido?

El Sr. Lujan en su discurso, que ha sido de los mas templados, ha atribuido el honor de la cuádruple alianza á lord Palmerston; pero, señores, es particular: en un principio se le atribuyó al príncipe de Talleyrand, el cual tuvo tan poca parte en esto que casi no lo supo hasta después que estaba hecho. Hoy se ha dejado el honor de este tratado á lord Palmerston; pero yo puedo decir que grande y muy grande fue la gloria que en esto correspondió al Gobierno español. ¿Y sabe el Sr. Lujan la causa principal del tratado de la cuádruple alianza?

Por muy extraño que parezca, señores, sucedió en aquella época que un problema que no pudo resolver la Inglaterra todopoderosa, lo resolvió la España. La Inglaterra no podía resolver el problema de arrojar de Portugal á D. Miguel. La Inglaterra deseaba que la España contribuyese á la expulsión de este, á quien el Rey D. Fernando VII había favorecido. Cuando S. M. me honró con su augusta confianza conocí que era imposible seguir la misma política que hasta entonces se había seguido con Portugal. Se creyó que era preciso hacerlo de un modo decoroso, é hice tres proposiciones al Gobierno inglés. Yo dije: ¿quiere el Gobierno inglés mandar una expedición para arrojarlo? Y se me contestó que no era posible: propuse entonces si el Gobierno inglés quería hacerlo á medias con España, mandando

una expedición á Oporto y entrando los españoles por la frontera, y tambien se me dijo que no era posible; y á la tercera, que consistía en que nos diese auxilio porque nos hallábamos envueltos en la guerra civil, y que nosotros lo arrojaríamos tambien, se nos contestó que no; de modo que ni sola, ni á medias ni dándonos auxilio lo conceptuaba posible: en este caso pues dimos la contestación de que nosotros lo haríamos del modo que mejor nos conviniese; y hay que advertir que al hacer esto no nos entrometíamos en cosas que no nos importaran, sino que lo que hacíamos era atacar á un enemigo que favorecía á Don Carlos: se acordó pues el hacerlo por nosotros y retirar nuestras tropas en el momento que nuestro objeto estuviera conseguido, y así se hizo; y ya que se habla de esto voy á citar un hecho que no se podrá negar.

El Congreso va á oír lo que decía lord Palmerston en la sesión del 7 de Agosto de 1845, y esto contribuirá á calmar injustos temores, porque el que esto dijo no creo sea capaz de faltar á su palabra prestando auxilios al Príncipe rebelde. Lord Palmerston dijo lo siguiente: (S. S. leyó un discurso de lord Palmerston.)

Es un hecho, señores, indudable que cuando entraron nuestras tropas en Portugal, un agente inglés favoreció la fuga de D. Carlos. (S. S. siguió leyendo.)

De esta manera honrosa se explicaba lord Palmerston en aquella época.

Volviendo á tratar de nuestra expedición á Portugal, digo que era para nosotros de grandísimo interes: así es que se procuró regularizar la entrada de nuestras tropas en Portugal, y hacerlo de modo que para cuando quisieran saberlo y oponerse las demas Potencias estuviese ya hecho; y conforme se había pensado así se llevó á cabo. Entonces el príncipe de Talleyrand, no queriendo que se dijese que había una alianza entre España, Inglaterra y Portugal sin que la Francia figurase, trató de formar parte de ella, y entonces, señores, que ya estaba arrojado de Portugal D. Miguel, y que la Inglaterra había conseguido sus deseos, costó no poco trabajo el convenir en los artículos adicionales, advirtiendo que entonces se dijo que el artículo respecto de la Francia estaba tibio.

He entrado en estos detalles, porque conviene que los hechos queden en su lugar, y tambien porque las circunstancias actuales de Portugal dan lugar á estas reflexiones, así como para que se sepa que si bien la política del Gobierno español no es entrometirse en asuntos extraños, no podrá nunca ver con indiferencia la cuestión entre D. Miguel y Doña María de la Gloria.

Sentados estos precedentes, y entrando en la cuestión principal que se debate, examinaré la marcha que en este asunto de los matrimonios se ha seguido por cada Gabinete. La política de la Inglaterra en este punto ha tenido que ser por necesidad mas sencilla que la de la Francia: la Inglaterra sentó el principio de que la España era absolutamente independiente en esta parte, y que la Reina podía elegir el esposo que mas la conviniese, y solo manifestó que era preciso que no se eligiese un Príncipe que estuviese tan íntimamente aliado con una Potencia extranjera poderosa que pudiera influir en las relaciones existentes en la Europa.

El Gobierno francés ha obrado desde el principio hasta el fin de una manera leal y sincera, oponiéndose siempre á que la Reina se casase con alguno de los hijos del Rey de los franceses, siguiendo en esta parte el mismo pensamiento que le hizo renunciar á la corona de Bélgica para el duque de Nemours.

La Francia en esta cuestión tenía desde luego dos intereses; el uno que puede llamarse francés, tradicional, de principios, de política, y el otro que puede llamarse de dinastía: tenía un grandísimo interes en que se sentase al lado de la Reina de España un descendiente de Felipe V, pues que por esto había derramado su sangre y sus tesoros, hasta quedar exhausta en las guerras de sucesión, y así le convenia para mantener los intereses y las relaciones que el trascurso del tiempo y la naturaleza habían establecido entre la Francia y la España, porque tal es la posición que ocupan la Francia y la España que siempre tienen que ser amigas ó enemigas; es imposible que sean indiferentes.

Había tambien otra razón; y es que la Francia, cuando murió Fernando VII, reconoció al instante á nuestra Reina; y esta cuestión, que para Inglaterra era muy sencilla por su posición, no lo era asimismo para la Francia, pues con esta pérdida, digámoslo así, todo lo que había ganado con la guerra de sucesión. Sin embargo, fue reconocida, como he dicho, nuestra Reina, porque había una circunstancia mucho mas grave todavía, y es que á la dinastía de Julio le convenia la alianza con la de Isabel II y el establecimiento en España de las instituciones liberales; de modo que sin necesidad de tratados había, según la expresion de un célebre orador, una alianza íntima entre la dinastía de Julio y la Reina Doña Isabel.

Ahora bien: por lo mismo que había obrado así, tenía un grandísimo interes en que nunca se le pudiera echar en rostro que había destruido la obra de Luis XIV; así es que desde el principio hasta el fin ha tenido la tendencia de que el casamiento se verificase con un descendiente de Felipe V: era tambien interes de la Francia el mantener la alianza con la España, y creía que el vínculo de amistad se estrecharia mas y mas si conseguia ese objeto que se había propuesto.

Pero á pesar de esto, señores, la Francia siempre ha reconocido el derecho que tenía la Reina de España de elegir el esposo que la pareciese conveniente. Yo puedo decir que siempre se ha expresado en estos ó parecidos términos: la Reina de España es libre para escoger el esposo que quiera; punto, señores, sobre el cual jamás se ha admitido discusión; pero ha dicho tambien: la España tiene este derecho; pero el Gobierno francés tiene el de manifestar que si la elección de la Reina se hace fuera de la dinastía de Felipe V, no podrán seguir las relaciones en los términos que hoy existen, y la Francia, cambiando su actitud, tomara la que mas le convenga. Vemos pues que sin calificar la política de la Francia, podemos decir que se ha explicado sencillamente, y que no era un veto lo que hacia, sino que decía que el Gobierno español podía usar de su libertad en este punto; pero que él usaria de la que á él le pertenecía. Este es el lenguaje del Gobierno francés, y yo estoy seguro de que no se presentará un documento en que esto no se diga así de una manera terminante y clara.

La Francia, señores, se ha encontrado en un grandísimo compromiso, del que ha salido felizmente; pues si la elección no hubiera recaído en un descendiente de Felipe V, hubiera dado lugar á una grave complicación, ocasionando al mismo tiempo la caída del Ministerio francés, por cuya razón tenía un grandísimo interes en esta cuestión.

No es cierto, señores, que la Francia haya estrechado el círculo de los candidatos hasta dejarlos reducidos á uno solo, porque es evidente que el Gobierno francés quería que la elección

de la Reina recayera en un descendiente de Felipe; pero tambien lo es que jamás ha mostrado predilección por alguno.

Se ha dicho, y precisamente es uno de los cargos que se hacen contra el Gobierno, que no ha tenido pensamiento, porque unas veces pensó en el conde de Trápani y otras en candidatos diferentes; pero hay que advertir que el conde de Aquila ó el de Trápani fueron propuestos por lord Aberdeen.

El conde de Montemolin era un obstáculo grave para la Francia, porque no podía ocultársela lo grave que para ella era el tener en el trono de España al lado de la Reina á un Príncipe que podría considerar como enemigo; pero á pesar de esto, la Francia no se mostró opuesta á este enlace: solo si dijo que era preciso que antes reconociese á la Reina; que las Cortes de España le levantasen esa especie de entredicho, y que se le reintegrase en los derechos de Infante. Se ve pues cuál ha sido la política que en este asunto ha seguido la Francia, la cual en manera alguna ha tenido por objeto designar candidatos para la mano de nuestra Reina, puesto que lo único que deseaba era que la elección de S. M. recayese en un descendiente de Felipe V, y por eso vemos que nunca se ha fijado en esta ni en la otra persona.

Con respecto al conde de Montemolin debo decir que jamás se ha tratado de él por el Gobierno español: cuando los partidos lo han supuesto, valiéndose de ello como de un arma contra el Gobierno, han faltado manifiestamente á la verdad: yo puedo decir que jamás he entrado en discusión sobre el casamiento de Montemolin, y ha sido tal en este punto mi convencimiento que nunca he entrado á comparar las ventajas é inconvenientes de este enlace, porque siempre me he contenido con decir: esto es imposible.

Quedó pues la cuestión perfectamente planteada con decir que respecto al hijo de D. Carlos para candidato á la mano de la Reina, el Gobierno de S. M. estaba dispuesto á no dar oídos á ninguna propuesta de esta clase; de manera que se estaba por su exclusion de cualquiera parte que viniese. Y en prueba de esto leeré lo que decía sobre este punto el Gobierno de aquella época: «Llegado el caso y sazón oportuna, el Gobierno de S. M., que no está ligado por ningún pacto ni compromiso, examinará esta cuestión gravísima; y sin desatender los miramientos que debe á las Potencias aliadas y amigas, cumplirá con la sagrada obligación que su deber le impone de aconsejar á S. M. lo que crea mas conveniente al bien de España.» Este era, señores, el lenguaje del Gobierno.

Divulgóse despues la candidatura del conde de Trápani. La oposición diplomática á esta candidatura nacía de la oposición del Austria que no quería se estrechasen los vínculos de amistad entre la casa de España y la de Nápoles. Debo tambien decir, porque es verdad, que la corte de Roma, á pesar de su carácter neutral, no miraba con gusto esta candidatura. De manera que la candidatura del conde de Trápani la patrocinaba la Francia, no se oponía á ella la Inglaterra, y solo la contrariaba indirectamente el Austria, la cual influía con la Inglaterra y con la corte pontificia para que tampoco les fuese grata.

Y cuenta, señores, que todo lo que se ha dicho aquí una y otra vez acerca de que el Gabinete español ha patrocinado esta candidatura, es inexacto. El Gabinete español, al menos desde que yo me encargué del ministerio de Estado, jamás patrocinó esta candidatura, y cuenta que no digo esto por halagar á ningún partido. Jamás se trató esta cuestión, jamás se nos propuso por S. M., jamás se trató de ella en Consejo de Ministros, jamás en ningún documento privado ni confidencialmente, de palabra ni por escrito, aquel Ministerio apoyó la candidatura del conde de Trápani. Bien sé todo lo que se ha dicho en otras Cámaras; y como no conviene que en materia tan grave queden los hechos oscurecidos, declaro del modo mas público y solemne que jamás aquel Ministerio pensó en esa candidatura, ni nadie se la propuso.

Aun mas, señores. Al entrar yo en el Ministerio, según dijo mi amigo el Sr. Mou, lo primero que pregunté fue si había algún compromiso respecto al matrimonio de S. M., y no quise aceptar ni prestar juramento hasta que se me dijo que no había compromiso alguno, é hice mas, supliqué á mis nuevos compañeros que tuviesen presente que mi opinión era que no se debía tratar de esta cuestión hasta que S. M. la suscitase, que no debíamos tener ningún candidato; que debía esperarse, aguardarse la iniciativa de S. M.; y cuando llegase este caso ver si estaba acorde su propuesta con nuestros principios políticos, y si así sucedía, presentar nuestra adhesión. Conviniémos pues en no presentar ningún candidato, porque sabíamos que cualquiera que se presentara era para que todos los partidos le asestaran sus tiros, y le hirieran y maltrataran apenas apareciese en la escena. He aquí la cuestión que propuse, que mis compañeros aceptaron, y que todos juntos tuvimos el honor de llevar á cabo.

Así, señores, toda esa inmensa correspondencia que aquí se ha traído no prueba sino la verdad de lo que he dicho, y cuando el Sr. Madoz y el Sr. Cortina no han encontrado ningún testimonio en contrario, claro está que no le hay. Yo puedo decir que en año y medio que desempeñé el ministerio de Estado, no hubo ni ministro plenipotenciario ni embajador que me hablara una sola palabra de esta cuestión, y así declaro del modo mas solemne que en todo este tiempo no pasé á ningún Gobierno ninguna comunicación sobre este punto, si se exceptúa una que dirigí al ministro español en Londres, cuando con motivo de ciertos rumores que corrian en aquella corte, le encargaba que dijese que el Gobierno español no tenía ningún compromiso, que consideraba la cuestión como exclusivamente española, y que cuando llegase el caso de decidirla, y S. M. lo ordenase, seguiría el camino mas conveniente, sin atenderse á lo que quisiera este ó el otro Gobierno, si bien respetando siempre los miramientos que exigían de España todas las naciones.

Véase pues si habiéndose conducido el Gobierno con esta mesura, si no habiéndose mezclado en ninguna clase de empeños ni dado oídos á nada que fuese contrario al bien del país, se puede decir que en los escasos dias en que fue Ministro el señor Olózaga se le habían hecho propuestas que había desechado, y presentado exigencias que había resistido: yo no sé lo que puede haber en esto de verdad; pero si diré que es sumamente extraño que á un Ministro de cinco dias le vinieran con esas pretensiones, cuando yo puedo declarar que en año y medio nadie se atrevió á venir á mí con ninguna pretension de esta clase.

Citó el Sr. Cortina un despacho dirigido al lord Aberdeen por el ministro de S. M. británica en esta corte, en que decía que andaban rumores en Madrid de que trataba de llevarse á cabo el matrimonio de S. M. sin llevarle á las Cortes, y se le remitió una orden contestándole que si eran verdaderos estos rumores presentaría á su tiempo una protesta contra esa manera de tratar la cuestión; y no porque la Inglaterra se opusiera á que se casase la Reina con el conde de Trápani, sino porque no aprobaba aquel modo de proceder. El ministro británico, al convertirse despues de que eran falsos aquellos rumores, no dió niun-

que paso, y no presentó documento alguno ni al Presidente del Consejo de Ministros, el digno general Narvaez, ni como Ministro de Estado. Los Ministros que clandestinamente hubieran dispuesto de la mano de la Reina, no solo hubieran faltado á un artículo expreso de la Constitución, sino que hubieran cometido un acto de traición, del que hubieran sido responsables ante las Cortes y ante el país. Yo he visto, señores, caer una Constitución el año 14, caer otra el 25, pero no he visto nunca Ministros españoles que fueran traidores á su patria. (Bien, muy bien.)

Ya que se trata de esta cuestión debo decir que estuvimos tan distantes de tener un pensamiento fijo, y menos de estar subordinados á la voluntad de la Francia, que precisamente de acuerdo con mis compañeros mandé que se tomaran informes en el extranjero acerca de las circunstancias particulares del conde de Trépani. La Reina, decíamos nosotros, nada nos ha dicho hasta ahora; pero mañana puede llamarnos, y si nos habla de ese candidato, ¿no hemos de tener noticia de sus costumbres, de sus principios políticos y de su moralidad? ¿No hemos de tener mas que las noticias inciertas de los periódicos? ¿No conviene que tengamos datos positivos, auténticos acerca de sus dotes personales? ¿Era esto por ventura estar esperando la orden de París para cumplirla?

Díjese con este motivo que para el reconocimiento de la corte de Nápoles debía esperarse á que se verificara el matrimonio de S. M. ¿Y qué se contestó á esto? «Es sensible que esos Gobiernos vean la cuestión al revés, porque cuando el matrimonio de la Reina sea un hecho consumado, tendrán esas Potencias mas obstáculos para el reconocimiento; por consiguiente, lo que conviene á esas Potencias es reconciliarse con España, reconocer á la Reina Isabel, mandar sus representantes á Madrid, y así se evitará que la cuestión del casamiento en el terreno de España sea una lucha de partido.» Este era el lenguaje del Gobierno en aquella ocasión. La Francia dijo, es verdad: «quiero descendientes de Felipe V.» y dos había entre otros que por su igualdad de españoles y por sus altos merecimientos se habían ganado nuestra simpatía, y eran acreedores á nuestra gratitud. Pero, señores, ¿es cierto lo que con tanta seriedad ha sentido el Sr. Cortina, y han defendido sus compañeros, de que la Francia ha puesto un veto, pues se ha pronunciado esta palabra, al Infante D. Enrique? Yo no concebía cómo se dice esto. Tan al contrario es, que desde 1842 vemos al Gobierno francés decir: «no es indiferente cualquiera de los dos hijos del Infante D. Francisco; entran en nuestro principio; son Borbones, los acepto.»

En el año de 1845 declaró lo mismo, siendo de notar la singular circunstancia de que habiendo manifestado el Sr. Olózaga que se quería al duque de Sevilla con preferencia al de Gáliz, el Gobierno francés contestó que le era igual. Llegó el año 44, y se repite lo mismo; llega el 45, y se declara lo propio; y llega por fin el año 46, y se comprueba por un documento que tengo á la vista que la Francia sigue en la misma opinión. Hay un despacho de Mister Bulwer, ministro británico, que tiene la fecha de 23 de Agosto, tres días antes de recaer la decisión de la Reina, en que dice: «El embajador de Francia ha venido á verme, y me ha preguntado si apoyaría la candidatura del Infante D. Enrique. Yo le he dicho que no tengo misión para ello.» Véase cómo la Francia acogía esa candidatura, y aquí se ha dicho que ponía un veto al Infante D. Enrique.

Debo hablar aunque ligeramente de un documento á que se refirió el Sr. Cortina. El Sr. Cortina se mostró sentido de lo que en ese documento se decía. Yo no diré si la ocasión era oportuna, pero sí que no es noble ni generoso hacer un cargo en un terreno vedado sabiendo que el adversario no puede venir á él. Si S. S. dice que el Sr. Infante lo ha dicho, yo bajo la cabeza: si dice que tiene algún documento que pruebe ese aserto, aquí estoy yo para sostener que es falso. Lo que el Sr. Mon ha dicho es una verdad: nosotros hemos recibido á S. A. fraternalmente; y si mas se pudiera decir, yo diría los consejos que se le dieron; consejos, señores, que se encaminaban á que volviese á España, y no le cerraban el brillantísimo porvenir que le esperaba.

El Sr. Infante no fue extrañado del reino: lejos de eso se le decía que volviera á España á ocupar su puesto, á España, donde la suerte tal vez le brindaba con una corona. Aquí debo decir, sin que nadie me desmienta, que cumpliendo con un deber que mi gratitud me imponía, tuve la honra de decir al señor Infante D. Enrique que deseaba contribuir en cuanto de mí dependiese á este resultado. Y cosa singular: el Sr. Cortina, cuya habilidad no basta para librarse de las frecuentes contradicciones en que incurre, dijo, y dijo bien, que el Infante D. Enrique había sido el candidato del partido moderado. Un periódico moderado fue en efecto el primero que lanzó esta candidatura. ¿Y cuando? en Setiembre de 1845. ¿Y qué hizo entonces el partido progresista? Yo recuerdo que la recibió con silencio, con indiferencia. De manera que por una extraña coincidencia resulta que cuando el Infante observó su conducta sumisa respecto al Gobierno, cuando el partido moderado lo aclamaba como candidato, el partido progresista callaba, y solo manifestó esa protección y esa simpatía por el Príncipe cuando desgraciadamente abandonó aquella conducta: cuando lo proponía como candidato el partido moderado, sabía que era un Príncipe de eminentes cualidades y le apoyaba como Infante y como español, y cuando el partido progresista se decidió en su favor fue solo después de haber hecho profesión de ciertos principios; es decir, que solo lo apoyaba por espíritu de partido.

El Sr. Cortina, en la carta que tuvo la honra de leerme no manifestó las razones que le impedían acompañar á S. A. en su viaje, y sin embargo después accedió, movido por el desamparo y horfandad en que se encontraba S. A. por haberle privado el Gobierno de su secretario. Yo puedo decir que el Sr. Infante salió de Bayona y fue á París con el Sr. Calvet, que creo fue Diputado á Cortes; con él se presentó en la corte de las Tuillerías, y hasta tuvo el honor de sentarse á la mesa del Rey de los franceses.

Se ha extrañado que no aparezca en las conferencias de Euzé un representante del Gobierno español. Aquella conferencia solo tuvo un carácter confidencial, y el Gobierno español no intervino en ella porque se propuso tratar esta cuestión, no en París, sino en Madrid. Durante mi embajada en París no pasó ni una sola nota á aquel Gobierno porque no estaba encargado de ninguna negociación, y solo de una manera reservada hablaba á mi Gobierno de esta cuestión. Y aquí séame permitido, bajo mi responsabilidad, declarar que creo perjudicialísimo que se admita ese sistema de publicidad respecto á las comunicaciones diplomáticas que tienen el carácter de reservadas, porque es seguro que los agentes diplomáticos, á la manera de los amigos y los amantes, no escribirían muchas cosas si temieran que se habían de publicar.

Cuando se me comunicó la voluntad de S. M. y de su Go-

bierno respecto á los enlaces, yo como un agente leal creí de mi deber apoyar este pensamiento. El Gobierno de S. M. manifestó su desecho de que ambos enlaces se verificaran á un tiempo, y esta es la mayor prueba que se ha podido dar de la independencia del Gobierno español, porque este trató de llevar á cabo su pensamiento sin atender al conflicto que esta simultaneidad pudiera producir entre la Francia y la Inglaterra.

Es verdad, señores, que ha habido alguna disidencia entre el Gobierno británico y el francés; pero nosotros no hemos dado margen á ella. Nosotros hemos seguido la política que yo tuve la honra de anunciar diciendo: benevolencia con todas las naciones, intimidad con ninguna, política que mereció la aprobación del anterior Presidente del Gabinete británico. Siguiendo este camino, no pueden tener lugar los exagerados temores de que nos ha hablado el Sr. Lujan. El pacto de familia es ya un anacronismo, porque no estamos en el siglo de la Princesa de los Ursinos.

Verificados los enlaces, y resueltos como cuestión española, españolas debían ser también las consecuencias que de ellos pudieran resultar. El mismo Sr. Cortina dió esta calificación al enlace de S. M., y no podía menos de ser así, porque cuando se trata de cuestiones de esta clase, no hay aquí partidos. Con el casamiento de la Sta. Infanta no hemos violado ningún tratado, pues el de Utrecht nunca se ha creído violado por los diferentes enlaces de Princesas de la casa de Francia desde la misma hija del duque de Orleans que había firmado la renuncia con los descendientes de Felipe V. Enlaces de esta naturaleza se han verificado entre las casas de España y Francia sin que nadie se opusiera á ellos, y aquí hasta da la casualidad de que ni el Sr. duque de Montpensier ni sus hijos se pueden mirar como extraños; pues el Príncipe francés y la Infanta española son ambos nietos de Felipe V. Por todo esto me creo con derecho para decir que en nada afecta al equilibrio europeo el casamiento de la señora Infanta con el duque de Montpensier.

Resulta pues, señores, que en esta cuestión se han seguido las huellas trazadas por S. M. Que la política que ha presidido á esos enlaces ha sido eminentemente española, que se ha tenido en cuenta la voluntad de la nación, y que al estrechar los vínculos que nos unian con una nación amiga, no nos ha guiado ningún interés mezquino, porque sabemos muy bien que las naciones que no tienen en sí bastante fuerza para sostener su independencia, es inútil que se unan á otras en demanda de protección y de defensa. (Muestras de aprobación.)

El Sr. LUJAN hizo algunas rectificaciones que el ruido producido por los Sres. Diputados que salían del salón no permitió oír, y el Sr. Presidente suspendió esta discusión, y levantó la sesión á las seis y cuarto.

MADRID 2 DE MARZO.

Después del sorteo de las secciones por ser primer día de mes, procedió ayer el Congreso á la discusión por párrafos del dictamen de contestación al discurso del trono. Antes de principiar el debate, el Sr. vicepresidente Arteta recomendó á los señores Diputados la conveniencia de ceñirse á la materia sobre que versaba cada uno de los párrafos, así en los discursos como en las rectificaciones; advertencia que, visto lo ocurrido en las sesiones anteriores, á ninguna persona desapasionada parecerá inoportuna.

Sin discusión fue aprobado el párrafo 1º

En seguida fue impugnado el 2º por el Sr. Lujan. Poco animado fue el discurso de S. S., porque en cuestión tan debatida, difícil era presentar argumentos que, con mas ó menos latitud, no hayan sido aducidos en los debates anteriores. Declamó el señor Diputado por Madrid contra la influencia extranjera, único móvil del doble enlace en el concepto de S. S., y su imaginación, algun tanto exaltada por el espíritu de partido, le retrató con colores demasiado sombríos los compromisos y riesgos que suponía habernos de ocasionar la amistad de la Francia.

Después de algunas rectificaciones importantes del Sr. Mon, tomó la palabra el Sr. Martínez de la Rosa. Con religioso silencio fue escuchado el discurso de S. S., brillante como todos los que pronuncia, dando la asamblea repetidas muestras de su aprobación. Tomó en cuenta las principales acusaciones que se han hecho en la presente cuestión, acusaciones de gravedad notable por las augustas personas que en ella figuran, y con la facilidad que le es tan propia las rebatió completamente. Había atribuido el Sr. Lujan todo el mérito del tratado de la cuádruple alianza á lord Palmerston, y el Sr. Martínez de la Rosa manifestó con gran copia de razones que la gloria de este importante acontecimiento se debe á nuestra nación, quien puede decirse que fue la que con su conducta creó la necesidad del celebre pacto. El orador aprovechó esta ocasión para recordar que las tropas españolas, aunque ya empeñadas en la guerra civil dentro de su propio suelo, arrojaron del suelo portugués sin auxilio de Inglaterra ni de Francia á los dos Pretendientes.

De muy distinto modo que la oposición calificó el Sr. Martínez de la Rosa la marcha seguida por la Francia en el asunto de la doble boda. Había presentado la oposición á la Francia con exigencias desmesuradas, poniendo un veto á la libertad de la elección de S. M., y el Sr. Martínez de la Rosa demostró que lo único que la nación vecina ha hecho ha sido querer poner á salvo derechos eventuales suyos; pero sin mostrar predilección ni aversión decidida á ningún determinado candidato, y que mucho menos ha querido atentar á la independencia de España. Para demostrar esto no tuvo S. S. necesidad de otro esfuerzo que hacer una reseña de la posición en que la Francia se encontraba al inaugurar esta cuestión, y de todos los pasos dados y combinaciones propuestas para el enlace de S. M.

No menos feliz estuvo S. S. en la defensa enérgica que hizo del pasado Gabinete por su conducta en el asunto á que alude el párrafo que se discutía, probando que el Gobierno español había procedido con dignidad y con el decoro propio de una nación independiente.

Otras diversos puntos tocó el Sr. Martínez de la Rosa con la maestría que le distingue, rectificando hechos, ó impugnando principios emitidos por la oposición, y desde el primero hasta el último periodo de su discurso se mostró el orador granadino digno de su bien merecida fama.

AVISOS.

ATENEUM CIENTIFICO Y LITERARIO.

El Sr. D. Eugenio García de Gregorio empezará á explicar sus lecciones de *biografía española* el miércoles próximo 3 de

Marzo á las ocho de la noche, continuándolas en iguales días de las semanas sucesivas.

Madrid 28 de Febrero de 1847.—El secretario primero, José G. Barzanallana.

LA VILLA DE MADRID,

galerías de las calles de Espoz y Mina, núm. 5, y de la Vitoria, núm. 6.

La numerosa concurrencia que ha honrado estos establecimientos desde su apertura ha complicado considerablemente los trabajos de los almacenes, interrumpiendo el buen orden y arreglo de los géneros necesarios para el mejor servicio del público en unos despachos tan vastos y tan favorecidos por los compradores. En vista de esto, y queriendo conciliar el buen servicio del público con la mejor organización de los trabajos para el arreglo interior de los despachos, los directores de la sociedad anuncian al público que desde el día 1º de Marzo en adelante estarán abiertas las galerías desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.

Necesitándose oficiales de sastrero, de modistas y costureras de ropa blanca en los talleres de ropas hechas que ha establecido esta sociedad, se anuncia al público para que las personas que se hallen en el caso de desempeñar estos cargos con la responsabilidad necesaria para llevarse la labor á sus casas, podrán presentarse todos los días desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde en la inspección de las galerías, calle de Espoz y Mina, núm. 5, piso entresuelo.

CARENERO NAVAL EN LA BAHIA DE CADIZ.

Se halla abierto para servicio del público el recientemente construido por la empresa gaditana del Trocadero.

Los precios actuales en este carenero, único en España donde puedan los buques efectuar sus faenas con perfeccion y seguridad, son los siguientes:

Entrada y subida al carenero.

Por cada día desde el segundo inclusive.

Buques hasta 200 toneladas de registro rs. vn.	400	Un real de vellon por cada tonelada de registro.
Idem desde 200 toneladas á 300.....	600	
Idem..... 300.....	700	
Idem..... 400.....	800	
Idem..... 500.....	1000	
Idem..... 700.....	1200	

Buques que solo ocupan el carenero dos marcas para reconocimientos ó otras obras ligeras pagarán el duplo del derecho de entrada arriba expresado, sin mas.

Para mas detalles dirigirse, por escrito, al secretario en Cádiz.

Cádiz 1º de Noviembre de 1846.—Por acuerdo de la dirección, el secretario, Antonio de Zulueta. 12

LOTERIA PRIMITIVA.

Extracción del 1º de Marzo de 1847.

En la extracción celebrada en este día han salido agraciados los números siguientes:

22, 20, 52, 70, 2.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 1º de Marzo á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 37 1/2 din. Paris, 15-18 á 19.

Alicante, 1/2 h.	Málaga, 1/2 h.
Barcelona á ps. fs., 3/4 din. b.	Santander, 2 id.
Bilbao, 2 h.	Santiago, 3/4 id.
Cádiz, 1/2 pap. b.	Sevilla, 1/2 id.
Coruña, 3/4 din. b.	Valencia, 7/8 pap. b.
Granada, 1/2 h.	Zaragoza, par á 1/4 h.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.
1º Brillante sinfonía.
2º Se pondrá en escena la comedia nueva, en tres actos, y en verso, original de D. Patricio de la Escosura, titulada

EL AMANTE UNIVERSAL.

3º La Rondaña.
4º Terminará el espectáculo con el divertido sainete titulado

LA VUELTA DEL ARRIERO.

CRUZ. A las ocho de la noche.
La zarzuela nueva, en tres actos, titulada

EL SACRISTAN DE SAN LORENZO,

Terminará el espectáculo con la gran sinfonía moderna, bailable, característica española, por diez parejas de ambos sexos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.